



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA CALDAS**

Salamina, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir acerca de la adecuación del trámite de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovido a través de apoderado designado en amparo de pobreza por la señora MIRIAM SOFFY CARMONA MARTÍNEZ, conforme a las instrucciones dadas por este despacho en diligencia de interrogatorio a la parte solicitante del 23 de junio de 2022 y tomando como analogía la reforma de la demanda procedente para el trámite verbal; sin desconocer que se trata de un verbal sumario.

Al revisar el escrito de demanda debidamente adecuada; si bien para el trámite verbal sumario no procede la reforma de la demanda; fue menester como control de legalidad adecuar el trámite de oficio, a efectos de evitar una sentencia de carácter inhibitorio y en favor de los intereses del señor FABIO DE JESÚS CARMONA MARTÍNEZ, y ante la imposibilidad de tomar decisiones con carácter de ultra y extra petita (Ley 1996 de 2019).

En el escrito corregido se solicita por tanto que se declare que el señor CARMONA MARTINEZ es una persona en condición de discapacidad totalmente dependiente de terceros, lo cual hace obligatoria la designación de Apoyo Judicial para que asuma su cuidado y la administración de sus bienes.

Como consecuencia, se provea al señor FABIO DE JESUS de un Apoyo Judicial para que en adelante asuma el cuidado del mismo, administración de bienes que llegare a tener, representación legal en procesos y trámites judiciales, como la posibilidad de ser representado en trámite de sucesión de su señora madre, la señora AURA ROSA MARTINEZ DE CARMONA, realización de proceso de pertenencia y la posibilidad de realizar trámite ante entidad pagadora de pensiones para la solicitud de un pensión de sobreviviente como único beneficiario de su señora madre. Se postula por tanto a la solicitante como apoyo del señor en cita.

Se tiene entonces que en la diligencia en mención este despacho ordenó la adecuación del trámite y para efectos de determinar claramente los hechos ilustrados, se decretó como pruebas de oficio la documental contentiva de los Certificado de tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 110 – 638; así como el contrato de compraventa del predio rural en el paraje La Honda del Municipio de Aránzazu, Caldas.

Del mismo modo como prueba testimonial, se ordenó escuchar los testimonios de los señores JOSÉ ESNEIDER, NELLY, JOSÉ NICOLÁS LUIS GONZAGA CARMONA MARTÍNEZ.

Se correrá el traslado correspondiente a las partes por el término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, tiempo en el cual podrá el profesional que representa los intereses del señor Fabio de Jesús manifestarse sobre los hechos enunciados en el escrito que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR COMO HECHOS Y PRETENSIONES en esta adjudicación judicial de apoyo, las indicadas por el apoderado y que completan las aducidas en escrito genitor.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, para los fines indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ESTADO No. EN LA PRESENTE FECHA SE
NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

Salamina, Caldas, 8 de agosto de 2022.

SECRETARIO